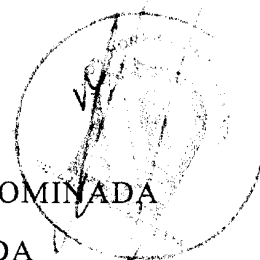




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
INMOASER COMPAÑÍA LIMITADA
QUE OTORGAN LOS SRES.

PEDRO JOSÉ AGUSTÍN IZQUIERDO BETANCOURT;
AUGUSTO RAMÓN DÁVALOS BATALLAS; LUPE DEL ROCÍO
ZAPATA BETANCOURT; LUIS ENRIQUE ESCUDERO
CALDERÓN Y, ANDRÉS HURTADO PÉREZ

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 400.00

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Cons_Inmoaser.821

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE del dos mil cinco, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores PEDRO JOSÉ AGUSTÍN IZQUIERDO BETANCOURT; AUGUSTO RAMÓN DÁVALOS BATALLAS; LUPE DEL ROCÍO ZAPATA BETANCOURT; LUIS ENRIQUE ESCUDERO CALDERÓN; y, ANDRÉS HURTADO PÉREZ, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, a excepción de la señora Lupe del Rocío Zapata Betancourt quine es divorciada, mayores de edad; domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud

de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

“SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones.- **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Pedro José Agustín Izquierdo Betancourt; Augusto Ramón Dávalos Batallas; Lupe del Rocío Zapata Betancourt; Luis Enrique Escudero Calderón y, Andrés Hurtado Pérez. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de la señora Lupe del Rocío Zapata Betancourt cuyo estado civil es divorciada, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía las personas que intervienen en ésta escritura.

CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.- Los fundadores manifiestan que la compañía que se constituye se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías; por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes; y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000012

RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOASER COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-

La compañía se denominará INMOASER COMPAÑÍA LIMITADA y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, éste plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía tendrá como objeto social la administración, compra, venta, permuta, agenciamiento, corretaje y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto en el sector urbano como rural, sean estos de cualquier género tanto propios como de terceros, quedando facultada para constituir sobre ellos, toda clase de gravámenes que la Ley lo permita. En otro orden de actividades, la sociedad también podrá dedicarse a: a) La compra, venta, arriendo, custodia, importación o exportación y en general comercialización de todo tipo de bienes muebles ya sea en estado natural o industrializados; b) Podrá brindar asistencia en la adquisición de bienes inmuebles, tanto para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el Ecuador, actividad que implica una asesoría en la implementación de proyectos, programas de factibilidad y desarrollo de proyectos inmobiliarios; c) A la importación, venta, comercialización o distribución de materiales e

insumos para oficina y para la construcción pudiendo además dedicarse a la planificación y realización viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, edificios, obras civiles, puertos, obras de infraestructura, carreteras, dragados, rellenos; d) La comercialización, distribución, compraventa y arriendo de equipos de computación, tecnológicos y de comunicaciones pudiendo para el efecto importar, exportar o adquirir implementos relacionados con equipos y programas de computación, accesorios afines y en general toda clase de artículos relacionados con la informática y artículos de oficina; e) Podrá participar en procesos licitatorios, públicos o privados que tengan como propósito la provisión de cualquier clase de servicios para el sector industrial, agrícola, textil, informático, financiero; f) Asesoría logística y operativa para el montaje e instalación de equipos e insumos para los sectores productivos; g) Actuar como representante, comisionista, intermediaria, mandataria, contratista o agente de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras ya sea en la República del Ecuador como fuera del territorio nacional; h) La inversión en otras compañías nacionales o extranjeras; i) Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato permitido por la Ley que tenga que ver o guarde relación con el Estatuto Social. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **ARTÍCULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones podrán estar



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

00000 3

representadas por certificados de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Presidente y por el Gerente General. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las Resoluciones aplicables a la materia. La Compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal y debida forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del Representante Legal de la sociedad que acredite el cumplimiento del artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y

para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores; b) Fijar la retribución económica de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

000004

Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.-

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General o por quien los estuviere legalmente reemplazando. Aquel socio que represente por lo menos el diez por ciento (10%) dentro del capital social de la compañía podrá pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador de la compañía la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los puntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días desde el recibo de la petición, el socio podrá recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-

La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

CONCURRENCIA.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera

convocatoria, más de la mitad del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Presidente en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

00000 5

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General;
- c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta General;
- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos que celebre la Compañía cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 50.000,00);
- e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, las atribuciones que confiere la Ley y el Estatuto Social. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General

que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones

- del Gerente General: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y

pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General, sin ser necesaria la autorización de la Junta para el caso de poderes especiales; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) De manera individual, comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones financieras del Ecuador o del exterior; l) Obligar y comprometer a la Compañía por sí sólo en todo acto o contrato cuya cuantía no supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 50.000,00). En cuantías superiores deberá suscribir el o los contratos conjuntamente con el Presidente de la Compañía; y, m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

00000 6

QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que obtenga la compañía al cierre de cada ejercicio económico se asignará anualmente una reserva equivalente al cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste fondo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto una vez que se

cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios, será Liquidador Principal ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Socios también nombrará un Liquidador Suplente. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y se encuentra pagado en numerario en su totalidad conforme el siguiente cuadro de integración de capital.- *****

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Pedro José Izquierdo Betancourt ✓	USD. 260,00	USD. 260,00 ✓	65%
Augusto Ramón Dávalos Batallas ✓	USD. 80,00	USD. 80,00 ✓	20%
Lupe del Rocío Zapata Betancourt ✓	USD. 20,00	USD. 20,00 ✓	5%
Luis Enrique Escudero Calderón ✓	USD. 20,00	USD. 20,00 ✓	5%
Andrés Hurtado Pérez ✓	USD. 20,00	USD. 20,00 ✓	5%
TOTAL	USD. 400,00	USD. 400,00	100%

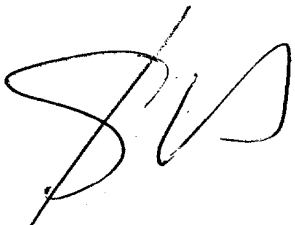
CLÁUSULA SEXTA.- APORTACIÓN DEL CAPITAL.- Los fundadores de la compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN.-** Los fundadores de la compañía facultan y autorizan al señor Doctor Pablo Roberto Cevallos Fonseca, para

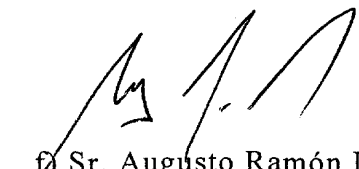


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000007

que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades para la validez y eficacia jurídica de ésta escritura”.- (firmado) Doctor Pablo Roberto Cevallos Fonseca, Abogado con matrícula profesional número seis mil doscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Pedro José Agustín Izquierdo Betancourt ✓
c.c. 170255586-3 ✓



f) Sr. Augusto Ramón Dávalos Batallas ✓
c.c. 1705930434 ✓




f) Sra. Lupe del Rocío Zapata Betancourt ✓
c.c. 170245863-7 ✓



f) Sr. Luis Enrique Escudero Calderón ✓
c.c. 170721518 ✓



f) Sr. Andrés Hurtado Pérez ✓
c.c. 1707323653 ✓

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170255986

IZQUIERDO BETANCOURT PEDRO JOSE AGUSTIN

ESTADO CIVIL: SOLTERO

FECHA DE NACIMIENTO: 1949

REG. CIVIL: 0086 22252 25

FECHA DE EXPEDICION: 1949

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0071985

PASADO MARIA E FRANCO CHIRIBOGA

ESTADO CIVIL: SOLTERA

FECHA DE NACIMIENTO: 1949

REG. CIVIL: 0086 22252 25

FECHA DE EXPEDICION: 1949

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

179 - 0073 NUMERO

170255986 CEDULA

IZQUIERDO BETANCOURT PEDRO JOSE AGUSTIN

QUITO CANTON

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 12 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, 28 SET 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1705030434

NOMBRES Y APELLIDOS DAVALOS BATALLAS AUGUSTO RAMON

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 30/01/2004

REG. CIVIL 1705030434 SEXO M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION QUITO 1705

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V230213222

NACIONALIDAD ECUATORIANA NOMBRE SOFIA CALISTO SUCHAN

ESTADO CIVIL SEPARADA EMPLEADO PRIVATE

PROFESION PROF. OCUP.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE ANGEL ALONSO JAVIER DAVALOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE REILLY BATALLAS

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 30/01/2004

FECHA DE CADUCIDAD 30/01/2016

FORMA No. REN Pch 0935767



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

15 - 0945 NUMERO 1705030434 CEDULA

DAVALOS BATALLAS AUGUSTO RAMON
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

[Firma]

COORDINADOR DE PUNTO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a 28 SET. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170245863-7

ZAPATA BETANCOURT LUPE DEL ROCIO

RICHIINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 DICIEMBRE 1948

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-1 0007 00088 F

QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1949

FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten signature]

EQUATORIANA***** V433311222

DIVERTIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CRISTOBAL ZAPATA

GUADALUPE BETANCOURT

QUITO 18/05/2004

REN 1121026

Pch

[Handwritten signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

183 - 0073 NUMERO 1702458637 CEDULA

ZAPATA BETANCOURT LUPE DEL ROCIO

APellidos y Nombres

QUITO CANTON

[Handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
Quito, a 18 SET. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Ciudadanía No. 170215180

ESCUDERO CALDERON LUIS ENRIQUE

PICHINCHA QUITO GONDALES SURFEE

1964

0220 02316 M

QUITO

1964

[Handwritten signature]

[Portrait photo]

ECUATORIANA ***** 548481444E

NACIONALIDAD MARIA ABUNCION PONCE CORREA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE

PROFESOR

RODOLFO ESCUDERO

ESTRE CALDERON

15/10/2003

LIBRO Y FOLIO DE EXPLICACION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN Pch 0307750

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

12-0052 NUMERO 1707215180 CEDULA

ESCUDERO CALDERON LUIS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

BENALCAZAR

[Handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 20 SET. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170773265

MARTINO PEREZ ANDRES

1971

FORMA DE NACIMIENTO

QUINCHINCA QUITO/SANTA CRISTINA

ORIGEN DE NACIMIENTO

BOG CIVIL

FORMA

PAIS

71

CONCELAZ SUAREZ

71

FIRMA DEL CECULANTE

ECUATORRIANA*****
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR CASADO MARIA JOSE LOPEZ VERA
 ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 INSTITUCION PROP. OCUP
 LUIS OSWALDO HURTADO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR MARGARITA EUGENIA PEREZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITA 9/04/95
 LUGAR Y FECHA DE EMISION 09/04/2010
 FECHA DE EXPIRACION
 FORMA DE PAGO 11339799
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO


T

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

6 - 0145
NUMERO

1707323853
CEDULA

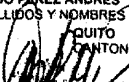
HURTADO PEREZ ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA

CHAUPICURUZ
PARROQUIA

SECRETARIO DE LA JUNTA





NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
Se expando con la facultad prevista en el
numeral 6 Art. 19, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 28 SET. 2005

DR. HOMERO LOPEZ GRANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7064693

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CEVALLOS FONSECA PABLO ROBERTO

Fecha de Reservación: 09/09/2005 11:46:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOASER COMPAÑIA LIMITADA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General



0000011

CERTIFICAMOS

Nº Cta. N. INTC - 007 - 2005

Lugar y Fecha QUITO, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

Que hemos recibido de:

PEDRO JOSE IZQUIERDO BETANCOURT	USD.	260,00
AUGUSTO RAMON DAVALOS BATALLAS	USD.	80,00
ENRIQUE ESCUDERO CALDERON	USD.	20,00
LUPE DEL ROCIO ZAPATA CALDERON	USD.	20,00
ANDRES HURTADO PEREZ	USD.	20,00

- Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INMOASER COMPAÑIA LIMITADA

El valor corresponde a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de las Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente
BANCO COFIEC


Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOASER COMPAÑÍA LIMITADA que otorgan los señores PEDRO JOSÉ AGUSTÍN IZQUIERDO BETANCOURT; AUGUSTO RAMÓN DÁVALOS BATALLAS; LUPE DEL ROCÍO ZAPATA BETANCOURT; LUIS ENRIQUE ESCUDERO CALDERÓN Y, ANDRÉS HURTADO PÉREZ; firmada y sellada en Quito, a los veintiocho días del mes de Septiembre del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA-



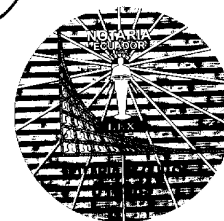
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000012

P.R.

ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ.4396, dictada el veinticinco de Octubre del dos mil cinco, por el doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía INMOASER COMPAÑÍA LIMITADA.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veintisiete de Octubre del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

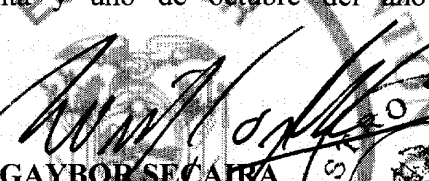




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de octubre de 2.005, bajo el número **2820** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOASER COMPAÑÍA LIMITADA"**, otorgada el veintiocho de septiembre del año dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1629**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039795**.- Quito, a treinta y uno de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



30207

OFICIO No. .05.

Quito, 25 NOV 2005

Señores
BANCO COFIEC
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOASER COMPAÑIA LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO